

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**CIRCULAR NUM. 73.**

Debiendo proveerse para fines del próximo Julio, dos plazas de nueva creacion en el establecimiento de Huérfanos y Desamparados de esta ciudad, de Sastrería y Zapatería, para ocurrir á las perentorias necesidades de él y enseñanza de los niños acogidos que se les dedique; los aspirantes á ellas deberán presentar ó remitir, francas de porte, sus solicitudes á la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, en término de 25 dias al de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que dichas plazas de maestros disfrutarán respectivamente cada uno la dotacion de 1100 rs. anuales, habitacion para sí y la racion de la casa.

Segovia 17 de Junio de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

**CIRCULAR NUM. 74.**

En la mañana del dia diez del que rige, desapareció de la ciudad de Valladolid, Manuel Esteban, natural de Escalona y residente en aquella, llevándose un caballo de la pertenencia de Don Pedro Zulacita; cuyas señas de uno y otro se expresan á continuacion:

*Señas de Manuel Esteban.*

Estatura alta, color trigueño, ojos claros y tiene como una rija, pecas en la cara, edad como de 40 años.

*Señas del caballo.*

Color negro, dos dedos de alzada sobre la marca, paticalzado de la mano derecha, crin muy larga, cerrado y con aparejos.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes, Jefes de los puestos de la guardia civil y demas autoridades, para que tomen las medidas necesarias para la captura del citado Manuel Esteban, poniéndole á disposicion de este Gobierno. Segovia 17 de Junio de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Domingo 1.º de Junio, núm. 1245, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Subsecretaria.-Negociado 2.º-Circular.*

En uso de las facultades que por el art. 2º de la ley de 23 del actual sobre abono de años de servicio á los Nacionales de 1823 se concede al Gobierno para la ejecucion de la misma, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º Los Gobernadores de las provincias constituirán en la capital de la suya respectiva una Junta calificadora, compuesta de:
  - El Gobernador, Presidente.
  - Dos Diputados provinciales.
  - Dos individuos del Ayuntamiento.
  - Des Jefes ú Oficiales de la Milicia Nacional.
- 2.º El nombramiento para estos cargos será del Gobernador, que preferirá en igualdad de circunstancias á los individuos que reunan la de estar condecorados con la cruz creada por los decretos de 23 de Junio y 13 de Julio de 1836, ó gocen del distintivo y carácter de Subtenientes de ejército por servicios prestados como Milicianos Nacionales de 1823. Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de quedar constituida la Junta calificadora y del nombramiento de sus individuos.
- 3.º Los que se consideren con derecho á la gracia concedida por el art. 1.º de la expresada ley, dirigirán precisamente sus instancias á S. M. la Reina por conducto de la Junta de la provincia en que hayan prestado el servicio de Milicianos Nacionales de 1823.
- 4.º En estas solicitudes, extendidas en papel del sello 4.º, se expresará el nombre y apellidos paterno y materno de los interesados; la plaza, punto fuerte ó hecho de armas en que se hayan hallado; fecha de la defensa ó de la accion, y nombre del Jefe á cuyas órdenes prestaron el servicio.
- 5.º Los interesados acompañarán indispensablemente á sus solicitudes la certificacion de la partida de bautismo y la prueba justificativa de los hechos que se consignen en la instancia.

Los que tengan derecho á utilizar el término concedido á los residentes en Ultramar, acompañarán además la justificación que acredite su ausencia de la Península en los dos meses siguientes á la publicación de la ley.

Todos estos documentos deberán presentarse competentermente legalizados.

6.º Las Juntas calificadoras instruirán el expediente general de los que, habiendo servido en 1823 en la Milicia Nacional de sus respectivas provincias, soliciten el abono de años dentro de los plazos expresados.

7.º Cada 15 días harán insertar en los *Boletines Oficiales* una lista nominal de los que hayan presentado sus reclamaciones, expresando su actual residencia, edad, pueblo en cuya Milicia sirvieron al tiempo de su disolución, y gracia que soliciten, declarando al propio tiempo abierto por espacio de 20 días el juicio contradictorio.

8.º Teniendo en cuenta las impugnaciones que durante este plazo se les dirijan contra los interesados; y los informes que crean oportuno pedir á las Autoridades civiles y militares, emitirán su dictámen en los expedientes, remitiéndoles á este Ministerio, acompañados de los *Boletines* en los que se hayan publicado las listas de que antes se hace mérito.

9.º Las Juntas calificadoras no darán curso á las instancias de los que no hayan servido en la Milicia Nacional de sus respectivas provincias, haciéndolo entender así á los recurrentes, ni tampoco á las que se presenten fuera de término.

10. Al siguiente día de haber espirado los plazos marcados en el art. 1.º de la ley, las Juntas remitirán á este Ministerio una lista general de todos los Nacionales que hayan solicitado el abono de años.

11. A los que han obtenido la gracia de abono de años de servicio por haber presentado sus solicitudes dentro de los plazos concedidos en Reales órdenes de 12 de Marzo y 18 de Junio de 1855, así como á los que la obtengan en lo sucesivo, se les acreditará su derecho, bien en el diploma de la cruz, ó por nota de este Ministerio en Real despacho, si hubiesen solicitado á la vez que el abono de años la condecoración ó el distintivo de Subteniente de ejército concedidos á los Nacionales de 1823, bien en un diploma especial en el caso de haber solicitado exclusivamente el abono de años.

12. La Junta de clases pasivas no hará en adelante abono alguno en concepto de servicios prestados en 1823 por Milicianos Nacionales, á menos que estos exhiban el documento en que tal derecho se les haya reconocido, y proceda su comprobación en este Ministerio.

Al dictar las anteriores disposiciones, S. M. expresa que las Juntas calificadoras, comprendiendo las graves consecuencias que tienen para el Tesoro las concesiones inmerecidas, corresponderán á la confianza que en ellas se digna depositar.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión del 30 de Mayo próximo pasado, se ha servido adjudicar en favor de los sujetos que á continuación se espresan, las fincas siguientes:

Un parral en término de Sepúlveda, perteneciente á la iglesia de Santa María de dicha villa, adjudicada en favor de Don Juan Cruz Vega, de esta ciudad, en cantidad de 410 rs. vn.

Un prado en término de Sepúlveda, perteneciente al curato del mismo, adjudicado en favor de D. Laureano Anton, vecino de Sepúlveda, en cantidad de 2200 rs. vn.

Varias fincas en término de Sepúlveda, pertenecientes al curato de Santiago, adjudicadas en favor de D. Blas Anton Rengel, apoderado de D. Manuel Orcajo Oria, vecino de Sepúlveda, en la cantidad de 3530 rs. vn.

Una huerta en término de la villa de Sepúlveda perteneciente á la iglesia de Santiago de dicha villa, adjudicada en fa-

vor de D. Blas Anton Rengel, apoderado D. Manuel Orcajo, vecino de la misma, en cantidad de 570 rs. vn.

Dos huertas y un huerto en término de Sepúlveda, pertenecientes al cabildo eclesiástico de la misma, adjudicadas en favor de D. Juan Cruz Vega, vecino de esta ciudad, en la cantidad de 7010 rs. vn.

Tres huertos y una casa en término de dicho Sepúlveda, pertenecientes al curato de Santiago de la misma, adjudicadas en favor de D. Victoriano del Barrio, vecino de la misma, en la cantidad de 6400 rs. vn.

Dos parrales en término de dicha villa, pertenecientes al beneficio de Santa María de dicha villa, adjudicadas en favor de D. Frutos Pozas, vecino de la misma villa, en cantidad de 600 reales vellon.

Una heredad de tierras en término de Sepúlveda, pertenecientes al curato de Santa María de la misma, adjudicada en favor de D. Pascual Antoranz, vecino de Sepúlveda, en cantidad de 9,070 rs. vn.

Diez y ocho tierras en término de la villa de Sepúlveda, pertenecientes al beneficio de San Sebastian de dicha villa, adjudicadas en favor de D. Baltasar del Castillo, vecino de la misma, en cantidad de 15,000 rs. vn.

Una suerte de tierra en término de la Lastrilla, perteneciente á la cofradía de ánimas de San Clemente de Segovia, adjudicadas en favor de D. Ambrosio Velasco, vecino de la Lastrilla en cantidad de 1800 rs. vn.

Dos huertos en término de la villa de Sepúlveda, pertenecientes al curato de San Bartolomé de la misma, adjudicados en favor de D. Andrés Martínez, vecino de dicha villa, en cantidad de 7000 rs. vn.

Una huerta en término de Sepúlveda, pertenecientes á la iglesia de Santa María de la misma, adjudicada en D. Pedro Revuelta, vecino de la misma, en cantidad de 4340 rs. vn.

Dos tierras en término de Sepúlveda, pertenecientes á la iglesia de San Salvador, adjudicadas en favor de D. Manuel Molinero, vecino de Sepúlveda, en la cantidad de 4305 rs. vn.

Un huerto en término de Sepúlveda, perteneciente al beneficio de Morras, agregado á la parroquia de Santiago de Sepúlveda, adjudicada en favor de D. Francisco Eulogio Pastor, vecino de la misma, en cantidad de 5000 rs. vn.

Un parral en término de Sepúlveda, perteneciente al cabildo eclesiástico de dicha villa, adjudicada en favor de D. Bernabé de la Serna, vecino de dicha villa, en la cantidad de 1800 reales vellon.

Una heredad de tierras en término de la villa de Sepúlveda, pertenecientes al patronato Tras-Castillo, adjudicadas en favor de D. Manuel Orcajo, vecino de la misma, en cantidad de 2500 reales vellon.

Otra idem de tierras en término de dicha villa, pertenecientes al cabildo é iglesia de San Bartolomé de dicha villa, adjudicadas en favor de D. Gregorio Revilla, de la misma, en cantidad de 1160 rs. vn.

Una huerta término de dicha villa, perteneciente al beneficio de San Pedro de la misma, adjudicada á favor de D. Juan Cruz Vega, de esta ciudad, que cedió en D. Pedro Revuelta, vecino de dicha villa, en cantidad de 4010 rs. vn.

Una huerta término de dicha villa, perteneciente á la iglesia de San Justo de la misma, adjudicada en favor de D. Juan Cruz Vega, en cantidad de 1200 rs. vn.

Una huerta en término de dicha villa, perteneciente al curato de Santiago de la misma, adjudicada en favor de D. Antonio Martínez, de la misma, en cantidad de 2200 rs. vn.

Un parral, una tierra y un huerto, término de dicha villa, pertenecientes á la iglesia de Santa María de Aillon, adjudicados en favor de D. José Sancho Pulido, rematante en Segovia, que cedió en D. Antonio Martínez, de dicha villa, en cantidad de 2500 rs. vn.

Una heredad término de Sepúlveda, pertenecientes á la iglesia de Santa María de dicha villa, adjudicadas en favor de D. Antonio Martínez, vecino de dicha villa, en cantidad de 7300 rs. vn.

Tres parrales con dos frutales, término de la villa de Sepúlveda, pertenecientes á la iglesia parroquial de dicha villa, adjudicadas en favor de D. José Sancho Pulido, de esta ciudad, para ceder á D. Antonio Martínez Nuñez, vecino de Sepúlveda, en la cantidad de 3400 rs. vn.

Una cueva y una tierra en término de Sepúlveda, pertenc-

cientes al curato del Salvador, agregado al de Santiago de Sepúlveda, adjudicadas en favor de D. Antonio Antona, de dicha villa, en cantidad de 600 rs. vn.

Una heredad término de Sepúlveda, pertenecientes al curato de Santa María de dicha villa, adjudicadas en favor de Don Eusebio Valdés, vecino de dicha villa, en cantidad de 3500 reales vellon.

Tres parrales término de dicha villa, pertenecientes al curato de Santiago de dicha villa, adjudicados en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 530 rs. vn.

Una casa en esta ciudad, calle de la Canongía vieja, número 6, perteneciente al cabildo catedral de Segovia, adjudicada en favor de D. Tomás Rico, vecino y rematante en Madrid, en la cantidad de 14,600 rs. vn.

Un Molino harinero en término de Arevalillo, perteneciente á los propios de dicho pueblo, adjudicado en favor de D. Tomás Rico, vecino y rematante de Madrid, en cantidad de 155,200 reales vellon.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real instrucción de 31 de Mayo del año próximo pasado de 1855, se anuncia por medio de este Boletín oficial, para conocimiento del público. Segovia 5 de Junio de 1856.—E Comisionado principal, Gaspar Rodríguez.

#### RECTIFICACION.

En el Suplemento al Boletín oficial del 30 de Mayo próximo pasado, núm. 15 y suerte 9.<sup>a</sup> de las 14 en que han sido divididas las fincas de los propios de Aguilafuente, se dice que la capitalización es 12,478 rs. 72 céntimos; y debe ser 12,469 reales 72 céntimos.

#### Visita principal de ganadería y cañadas de la provincia de Segovia.

En cumplimiento de lo prevenido por la Asociación general de ganaderos del Reino, en su circular de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1851, inserta en el Boletín oficial de la provincia, de 4 de Agosto del mismo año, núm. 93, y de cuanto manifiesta el art. 13 y siguientes, para que los Alcaldes, á principio de verano de este año, formen la estadística de los ganaderos y ganados que haya en su distrito municipal de las cinco especies que componen la cabaña española, y que segun la ley son: vacuno, yeguar, lanar, cabrio y de cerda, dirigiendo al Visitador principal de la provincia, como previene el art. 14 de la misma circular, para el día 15 de Julio de cada año, por mano de persona segura, y de ninguna manera por el correo, las relaciones y resúmenes de los ganados de las especies referidas, arreglándose al efecto en un todo á los modelos insertos en los Boletines oficiales de 15 de Agosto de 1851, núm. 98, y 21 de Junio de 1852, núm. 74; creo de mi deber ponerlo en este periódico oficial para que así lo verifiquen los citados Alcaldes, encargándoles al mismo tiempo que remitan los resúmenes de que va hecha mención, lo hagan también de una lista nominal de los ganaderos trashumantes que existan en sus distritos municipales, como le ejecutaron en el año anterior.

Al hacer esta manifestación á los Alcaldes de esta provincia debo hacerlo también, que habiendo observado con harto sentimiento que la mayor parte de los Alcaldes al tiempo de entender las relaciones nominales de ganaderos trashumantes, y resúmenes de los ganados trasterminantes, estantes y merchantes, existentes en sus respectivos pueblos ocultan muy claramente el número de cabezas de las cinco especies antes marcadas, cuya falta ha llamado igualmente la atención de la Asociación general, al computar los datos que la misma tiene adquiridos. No siendo posible dispensar por mi parte á los Alcaldes una ocultación tan manifiesta como la que se deja ver entre las relaciones que dan los mismos, y los datos y noticias que tengo á la vista, de las cuales resulta que hay pueblo que posee un triple número de cabezas de ganado lanar y de las demas especies, mientras que en las relaciones y resúmenes que obran en mi poder, solo aparece una tercera parte de este número, estoy en el deber de hacer estas observaciones á aquellos

funcionarios, apercibiéndoles que si quieren evadirse de la estrecha reponsabilidad, en que desde luego incurren por la tolerancia de tales inexactitudes, procuren que los ganaderos de las clases espresadas les faciliten con declaración jurada los ganados que cada uno posea, sin ocultación de ninguna especie, pues que de no verificarlo así, me veré en la sensible necesidad de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, impetrando su auxilio contra los Alcaldes que no cumplan exactamente con su deber, y que adopte las medidas que correspondan al tenor de las instrucciones recibidas de la misma Asociación general. Segovia 16 de Junio de 1856.—El Visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia, Gregorio Bayon.

Las relaciones y resúmenes de ganadería, se entregarán en la calle Real, num. 34, frente á las escalerillas de San Martín.

#### SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

##### Orden general del 13 de Junio de 1856: en Segovia.

Art. 1.<sup>o</sup> Se reconocerá por Ayudante de esta Subinspección á D. José Riber, teniente que fué de la compañía de Tiradores del Batallón ligero de esta capital, para cuyo destino ha sido propuesto por mi al Excmo. Sr. Inspector general, y recaído su superior aprobación.

Art. 2.<sup>o</sup> Desde esta fecha queda abierto el juicio contradictorio para D. Vicente de la Paz, Cabo 1.<sup>o</sup> de la compañía de Tiradores del Batallón ligero, núm. 1.<sup>o</sup>, que solicita la cruz y placa concedida por S. M. en su Real decreto de 13 de Diciembre de 1854. Los que tuviesen que declarar en pro ó en contra de lo que desea el interesado, lo podrán hacer dentro del plazo de quince días, ante el Fiscal competente.

Todo lo que se hace saber en la orden general del día, para conocimiento de los cuerpos de la provincia, y para los correspondientes efectos.—El Brigadier Subinspector, Gascon.

##### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa de oficio en averiguación de los autores del robo de tres caballerías, cuyas señas se espresan á continuación, extraídas la noche del 6 al 7 del presente mes, de la dehesa voyal, término del lugar de Revenga, de este partido, de la pertenencia de vecinos de dicho pueblo, y á fin de que se procure la busca y captura de las citadas caballerías, y de las personas que resultaren culpables por los dependientes de la autoridad, he acordado por auto del día de ayer, la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Segovia á quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Simon Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Baltasar Pastor.

##### Señas de las caballerías que han sido robadas.

Un caballo de edad cerrada, pelo negro, de mas de 6 cuartas y media de alzada, rozado en el costillar izquierdo, en las llanas una rozadura antigua, paticalzado de ambos pies, herrado de pies y manos.

Otro, pelo claro, edad cerrada, como de 6 cuartas de alzada, también paticalzado, con lunares blancos en los costillares, una raya en la frente, recién esquilado, herrado y cortada la cola.

Otro, pelo negro, de edad cerrada, alzada mas de 6 cuartas y media, un lunar en el costillar derecho, rozado en el espinazo y cruz, cortada la crin y cola, herrado de pies y manos, con una estrella ó raya en la frente.

*Administracion de Correos.*

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno Segovia 1.º de Junio de 1856.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Samboal.*

De orden del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á público remate 75 pinos derribados por los vientos en los pinares de propios de este pueblo, á la vez igualmente una troza de diez pies, 11 trozas de á siete, 53 maderos ajuareros, y mas 20 ajuareros, 2 trozas de sobradil y 9 carros de leña; todo existencia de los 74 pinos, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1776 rs. en que han sido tasados por los dependientes del ramo; cuyo remate se celebrará á los 15 dias de la insercion en el Boletin oficial, en la casa de este Ayuntamiento, de ocho á diez de su mañana.

En el mismo dia, de diez á doce de su mañana, previa la misma autorizacion del Sr. Gobernador, se subastan 45 trozos de madera de todas clases, sin serrar y en tabla, decomisadas por el Ayuntamiento; la persona que guste interesarse en la subasta, podrá enterarse de los pliegos de condiciones formados al efecto, que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, sirviendo de tipo la cantidad de 481 rs. en que han sido tasados. Samboal 11 de Junio de 1856.—El Alcalde, Manuel Carretero.

*Alcaldía constitucional de Torrecilla del Pinar.*

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan en pública subasta 36 pinos negrales, en esta forma: catorce del pinar de los propios de este pueblo, tasados en 402 rs., y los veinte y dos pinos restantes decomisados del pinar comun de tierra de Fuentidueña, tasados en 66 reales que en junto hacen 468 rs.; la persona que quisiere interesarse en dicha subasta, se enterará del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para su remate el dia 29 del corriente á las once de su mañana en la casa consistorial. Torrecilla del Pinar 10 de Junio de 1856.—Francisco Torres.

*Alcaldía constitucional de Sauquillo.*

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador, se sacan á subasta treinta pinos caidos de los vientos en el pinar de los propios de este pueblo, de diferentes clases de madera, tasados en trescientos ochenta y cinco reales, por el guarda mayor; la persona que quiera interesarse en dicha subasta, se

enterará del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalado el dia seis de Julio próximo, en la casa de dicho Ayuntamiento á las nueve de la mañana. Sauquillo 6 de Junio de 1856.—El Alcalde, Carlos Arribas.

*Ayuntamiento de Pinarejos.*

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta el número de 42 pinos negrales de diferentes clases, derribados de los vientos en los pinares de estos propios, tasado en la cantidad de 845 rs., para cuyo remate se señala el dia seis del próximo Julio, de diez á doce de su mañana en la casa Consistorial de este pueblo. Pinarejos 3 de Junio de 1856.—El Alcalde, Eugenio Santos.

*Alcaldía constitucional de Veganzones.*

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan en pública subasta 31 pinos negrales de diferentes clases, tasados todos en 224 rs.; la persona que quiera interesarse en dicha subasta, se enterará del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalado para su remate el dia 13 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, á toque de campana. Veganzones 10 de Junio de 1856.—El Alcalde, Lucio Arranz.

*Ayuntamiento de Carbonero el mayor.*

Con facultad del Sr. Gobernador de esta provincia, se rematarán en subasta pública, el dia 13 de Julio próximo venidero, en la casa de este Ayuntamiento, y hora de las diez de su mañana en adelante, 70 pinos maderables en los pinares de estos propios, para costear los uniformes de los guardas de los arbolados, tasados en 992 rs., que servirán de tipo á la subasta. Se anuncia al público para que el que quiera interesarse en ellos, acuda á dicho acto, y antes á la Secretaría de este dicho Ayuntamiento á enterarse de la concesion y pliego de condiciones formado al efecto. Carbonero el mayor 9 de Junio de 1856.—Andrés Callejo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**COCHES Y HIERRO.**

En la calle de Valencia, núm. 2, plazuela de Labapies, de Madrid, se venden arreglados, por desocupar la cochera, diferentes carruages de desecho de varias clases.

Igualmente se arreglará en junto ó por clases una partida de hierro viejo de buena calidad.

**ALMONEDA.**

En la casa titulada Almacen de Aguardiente de la Plaza Mayor, se venden varios efectos, con una porcion de esteras finas, todo en buen uso, y por darle salida, se dará con una rebaja considerable.